

**INFORME AL DESPACHO:** MONTERÍA, JUNIO 28 DE 2023.

SEÑOR JUEZ, doy cuenta que la parte accionada contestó la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma. - PROVEA.



**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FREDY ANTONO ZAPA RAMOS**  
**CONTRA MUNICIPIO DE MONTERIA. RADICADO. No. 230013105002-2022-00332-00.-**

**JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

El artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, establece lo siguiente:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.*  
*<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.*

En atención a lo anterior, procederá el despacho a examinar la contestación de la demanda presentada por la sociedad accionada.

### **FALENCIAS ENCONTRADAS**

Escrutado el expediente, observa el Despacho que la contestación de la demanda respecto de los hechos: 4, 5, 6, 7, 8, 13, 15 y 17 no se acompasa con lo redactado por la parte actora en la demanda que fue subsanada.

Adviértase que la demanda fue remitida como Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por lo que mediante auto del 6 de febrero de 2023 se ordenó al actor adecuarla al proceso ordinario laboral; así lo hizo, no obstante, por no reunir el escrito allegado los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.L., entre otros, se inadmitió la demanda, concediéndole el término de ley a la parte accionante a fin de que subsanara en auto del 23 de mayo de 2023.

Luego, presentada la demanda subsanada mediante correo del 26 de mayo de 2023, fue admitida mediante auto del 6 de junio de 2023.

Así las cosas, examinado el escrito de contestación a la demanda allegado por el ente territorial accionado, se percata el despacho que la misma es respuesta al escrito de demanda inicialmente arrojado por el actor y que fue en su momento inadmitido, más no alude al escrito de demanda que fue admitido por el despacho.

De otra parte, en el escrito de subsanación de la demanda se redactaron 21 situaciones fácticas, sin embargo, en el escrito de contestación de demanda se presenta contestación respecto de 17 hechos.

Finalmente, el Dr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN en su condición de alcalde y representante legal del Municipio de Montería, confirió poder a la Dra. LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ para que represente al ente territorial dentro del presente proceso, por considerarlo procedente se reconocerá a la Dra. LUNA DÍAZ como apoderada judicial del Municipio de Montería.

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que la parte accionada subsane la contestación de la demanda, so pena de tener por ciertos y probados los hechos indicados en la presente providencia.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado ordena:

**PRIMERO:** INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada MUNICIPIO DE MONTERIA.

**SEGUNDO:** CONCEDER al ente territorial accionado, el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

**TERCERO:** RECONÓCER a la Dra. LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía número 25.784.959 de Montería y T.P. 181.273 C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108cdc7f7753bc6ed9aa3e99a9fa85cc03c3b56c842f37a498d43261030b84a1**

Documento generado en 05/07/2023 11:38:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**